



ORDENANZA N° DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE

VISTO:

El Expte. N°: 018/2.025 – **Caratulado** Bloque MPN. – **Extracto:** Proyecto de Ordenanza “Boleto Educativo Gratuito” y;

CONSIDERANDO:

Que el Boleto Educativo Gratuito tiene como objetivo posibilitar la llegada de los estudiantes primarios, secundarios, y terciarios y universitarios a los establecimientos educativos de la ciudad en forma gratuita por medio del Transporte Urbano de Pasajeros, servicio que es concesionado y regulado por la Municipalidad de la ciudad de Centenario;

Que, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) N° 4 de las Naciones Unidas propende a: “(...) garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos (...)”;

Que, asimismo, el Art. 280° de la Convención de los Derechos del Niño, Niñas y Adolescentes, a los fines del ejercicio progresivo del derecho a la educación y en igualdad de oportunidades, establece directrices a los estados parte tales como: implantar la obligatoriedad y gratuidad en el nivel primer primario, la adopción de medidas tendientes a la gratuidad en el nivel secundario mediante asistencia financiera en caso de necesidad y hacer accesible el nivel universitario por cuanto medio sea necesario.

Que, la Constitución Nacional en su Art. 75° inciso 19 garantiza los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y el Art. 257° y 271° de nuestra Constitución provincial establecen la gratuidad educativa en los niveles primarios y secundarios.

Que, es una responsabilidad del Estado Nacional y Provincial, concurrentemente, bregar mediante acciones concretas a fin de erradicar las desigualdades sociales y no reproducirlas, debiendo para ello hacer uso de todos los medios posibles y mediante acciones progresivas poner en pie de igualdad real a toda la comunidad educativa estudiantil.

Que, si bien la Ley 3361 de la provincia de Neuquén creó el Boleto Estudiantil Neuquino Gratuito que tiene como objetivo garantizar el acceso igualitario a la educación en todos los niveles, solo contempla al sistema inter urbano Centenario-Neuquén, quedando el alumnado local exceptuado de dicho beneficio;

Que la Ordenanza 9824/24, DECLARA la EMERGENCIA VIAL Y DE TRANSPORTE PUBLICO en la ciudad de Centenario que, mediante la aplicación de la tasa vial, busca garantizar “la prestación de los servicios y Acciones que demanden la planificación, sostenimiento y mantenimiento de la Infraestructura vial y el sistema de Movilidad Urbana y de Seguridad Vial en el ejido de la Ciudad de Centenario”;

Que, el uso del transporte público es, en muchos casos, uno de los gastos de mayor incidencia dentro de las familias más desfavorecidas económicamente actuando no pocas veces como un factor determinante de la posibilidad de acceder a la educación;

Que el Boleto Educativo Gratuito pone a disposición de todos los estudiantes de los niveles primarios y secundarios mencionados el Transporte Urbano de Pasajeros que actualmente funciona en la ciudad, a cargo de la Secretaria de Servicios Públicos, desarrollándose en recorridos que abarcan casi en su totalidad el distrito de la ciudad.

Que, desde este Concejo Deliberante no surge impedimento para proceder a lo peticionado, todo de acuerdo a lo establecido en el Art 33° Inc. b) de la Carta Orgánica Municipal.

Que, cuenta con despacho favorable (informe N°020/2.025) de la Comisión de Tránsito, Seguridad y Transporte, de este Concejo Deliberante.

Lucía Matas
Secretaria
Parlamentaria
Concejo
Deliberante
Ciudad de
Centenario

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

MARIANA CRISTINA
DIRECTORA GENERAL
ADMINISTRACIÓN Y DESPACHO
Centenario



Que, fuera tratado en Sesión Ordinaria, de fecha 12 de Junio del 2.025, Acta N° 1.635 y aprobado por unanimidad;

POR TODO ELLO: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo N° 1: CRÉASE en el ámbito de la Ciudad de Centenario, el Programa de "Boleto Educativo Gratuito", para los niveles Primarios y Secundarios de establecimientos públicos y de gestión privada en el ámbito de la ciudad de Centenario.

Artículo N°2: REQUISITOS GENERALES. Serán requisitos para ser beneficiarios/as de este programa:

- a) Domicilio legal en la ciudad.
- b) Constancia de Alumno regular mediante certificación expedida por establecimiento escolar
- c) Cumplir con los requisitos y el procedimiento que la Autoridad de Aplicación disponga mediante la reglamentación de la presente.
- d) Contar con tarjeta SUBE

Artículo N°3: ALCANCE. En todos los casos mencionados en el artículo 1°, el beneficio será extensivo a los turnos matutino, vespertino, doble y nocturno contemplando la extensión horaria de los distintos establecimientos, con un máximo de hasta 60 (sesenta) viajes mensuales por estudiante.

Artículo N° 4: PLAZO DE VIGENCIA. El beneficio otorgado por la presente ordenanza regirá anualmente desde el inicio hasta la finalización del año lectivo según establezca el Ministerio de Educación de la provincia de Neuquén, con excepción de los sábados, domingos y feriados (locales, provinciales o nacionales) durante los cuales no aplicará el mismo.

Artículo N°5: El beneficio a que se refiere la presente incluye todas las actividades educativas que debiera cumplimentar obligatoriamente el alumno.

Artículo 6°: RENOVACION. El beneficio deberá renovarse cada año con sujeción a controles acerca del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2° de la presente a los fines de una eficaz y eficiente asignación de recursos.

Artículo 7°: Será autoridad de aplicación de la presente la Secretaria de Transporte, Transito y Bromatología en conjunto con el Área de la Juventud de la Municipalidad o quien oportunamente las reemplace y será quien dictará las normas aclaratorias y reglamentarias que resulten necesarias para su adecuada aplicación.

Artículo 8°: FACÚLTESE a la autoridad de aplicación a suscribir los convenios que considere necesarios para garantizar la efectiva implementación de esta ordenanza.

Lucía Mielas
Secretaria
Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

PROVINCIA
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE
CENTENARIO
MIA ADRIANA
DIRECTORA GENERAL
ADMINISTRACIÓN Y DESPACHO
Municipalidad de Centenario

Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

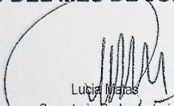


Artículo 9°: El Poder Ejecutivo Municipal divulgará de manera clara y veraz el modo de implementación del beneficio a las personas beneficiarias y notificará fehacientemente a las empresas concesionarias del servicio la vigencia del Programa.


Artículo 10°: El Poder Ejecutivo Municipal, tendrá 30 (treinta) días para la promulgación de la presente norma y posterior aplicación.

Artículo N° 11: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO. PROVINCIA DEL NEUQUEN. ACTA N° 1.635 A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO. v.r


Lucía Rojas
Secretaria Parlamentaria
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario




Lorena López
Presidente
Concejo Deliberante
Ciudad de Centenario


HEREDIA ADRIANA CRISTINA
DIRECTORA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN Y DESPACHO
Municipalidad de Centenario

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

**Decreto Municipal N° 0353/2.025.-
Centenario, 25 de Junio de 2.025.-**

VISTO:

El **Expediente C.D. N° 018/2.025**, del Concejo Deliberante de la ciudad de Centenario, la Ordenanza N° 10.227/2.025 de fecha 12 de Junio de 2.025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 10.227/2.025 de fecha 12 de Junio de 2.025 crea en el ámbito de la Ciudad de Centenario, el Programa de "Boleto Educativo Gratuito" para los niveles Primario, y Secundario de establecimientos públicos y de gestión privada en el ámbito de la ciudad de Centenario;

Que, conforme el Artículo 57, inciso f) de la Carta Orgánica Municipal y la Ley Provincial N° 2.195, corresponde al Poder Ejecutivo promulgar, publicar o vetar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción;

Que, ha tomado debida intervención la Secretaría de Legal y Técnica de la Municipalidad de Centenario, conforme Artículo 98, Ley 1284;

Que, se actúa en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Municipal por el Artículo 57, inciso d) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Centenario;

Por ello;

**EL SR. INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CENTENARIO,
PROVINCIA DEL NEUQUEN,**

DECRETA:

Artículo 1°: **PROMULGASE** la Ordenanza N° 10.227/2.025 de fecha 12 de Junio de 2.025 del Concejo Deliberante con fuerza de tal;

Artículo 2°: **REMITASE** a la Secretaría de Transporte Tránsito y Bromatología conjuntamente con el expediente administrativo y notifíquese a los sectores correspondientes para su toma de conocimiento y efectos;

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Transporte, Tránsito y Bromatología de este municipio;

Artículo 4°: Líbrense las comunicaciones del caso. **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL, UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVASE. -**



Prof: Esteban G. CINCELA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO